

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 096 -2017/SUNAT**

### **AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LA VISITA DE VALIDACIÓN CONJUNTA DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Lima, 07 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota D.N.A. N° 39/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de Uruguay cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la visita de validación conjunta en ejecución del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado (OEA) de las Administraciones Aduaneras de Uruguay y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 28 de abril de 2017;

Que el Programa OEA ha sido puesto en vigencia en el Perú en el año 2013, mostrando madurez y un crecimiento gradual en el número de empresas, habiéndose firmado los primeros Planes de Acción para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) con los países miembros de la Alianza del Pacífico, República de Corea, Estados Unidos de América, República Oriental del Uruguay y Comunidad Andina;

Que el objetivo del evento es dar cumplimiento a la Fase 2 del Plan de Acción, la cual consiste en la realización de validaciones conjuntas con el fin de que los profesionales a cargo de los Programas OEA observen en cada país cómo se realiza el proceso de verificación de requisitos de certificación OEA y puedan determinar si existe compatibilidad entre ambos programas;

Que la participación de la SUNAT en la referida visita se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, en tanto la línea estratégica es fortalecer el Programa OEA, lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de lograr el incremento de la competitividad;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 34-2017-SUNAT/390000 de fecha 14 de marzo de 2017, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen, Especialista 5, y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, del 22 al 29 de abril de 2017; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen, Especialista 5, y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 22 al 29 de abril de 2017, para participar en la visita de validación conjunta en ejecución del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado de las Administraciones Aduaneras de Uruguay y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 28 de abril de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Wilmer Emiliano Ramírez Guillen**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 720,50
--	--------------

Viáticos	US \$ 2 220,00
----------	----------------

**Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 720,50
--	--------------

Viáticos	US \$ 2 220,00
----------	----------------

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
Superintendente Nacional